



Auto interlocutorio	V-021
Radicado	05266 40 03 002 2020 00476 00
Proceso	Ejecutivo- Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de Occidente
Demandado (s)	Claudia Patricia López
Tema y subtemas	Rechaza demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por Banco de Occidente contra Claudia Patricia López.

El artículo 28 del C.G.P., señala que:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..*

*(...)*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo Nro. PSSA15-10402 de 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17 creó para esta localidad un Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala administrativa<sup>1</sup> le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de la zona 3, 4, 5 y 6 de Envigado, esto es, La Sebastiana, Las Flores, Uribe Ángel, Alto de Misael, Las Orquídeas, El Esmeraldal, Loma del Atravesado, Zúñiga, Loma de las Brujas, La Pradera, el Chocho, La Inmaculada, El Chingúí, El Salado, La Mina, San Rafael y San José.

En el asunto *sub examine*, se advierte que el lugar de notificación de la parte demandada, según lo expuesto por la parte demandante<sup>2</sup> está ubicado dentro de esa jurisdicción política o territorial, por lo que en los términos del inciso 2° del canon 90 *ejusdem*, se rechazará la demanda y se ordenará remitir, junto con sus anexos, al funcionario que se considera con aptitud legal para su aprehensión.

Por lo anterior, el Juzgado

<sup>1</sup> Véase Acuerdo CSJAA16-1608 de 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA18-755 de 14 de septiembre de 2018.

<sup>2</sup> Barrio Zúñiga.

RESUELVE:

**Primero:** Rechazar la demanda ejecutiva formulada por Banco de Occidente por falta de competencia.

**Segundo:** Ordenar el envío del expediente, junto con sus anexos, ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad.

**Tercero:** Ejecutoriada el presente auto, envíense la diligencia al Juez competente, a través del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE

LL

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez